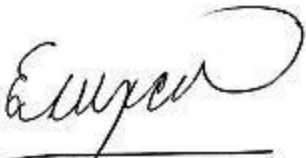


	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA ESE. DE PURIFICACION TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -053-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	MILVER ROJAS Y OTROS, a las compañías de seguros SOLIDARIA DE COLOMBIA SA. LA PREVISORA SA. y SEGUROS DEL ESTADO SA. A través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 009
FECHA DEL AUTO	9 DE JUNIO DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 14 de Junio de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 14 de Junio de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 009

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los nueve (09) días del mes de junio de 2022, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a expedir el **Auto de Cesación de la Acción Fiscal** dentro del proceso de responsabilidad fiscal, adelantado ante el Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima, radicado bajo el número 112-053-018, basados en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando 0132-2018-111, remitido el día 22 de febrero de 2018 por el Despacho de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo No. 014 del 8 de febrero de 2017, el cual consagra lo siguiente:

Descripción del hallazgo:

"El Nuevo Hospital La Candelaria ESE., Nivel II del municipio de Purificación Tolima, registra en la información de cartera con corte a 31 de diciembre de 2016, la suma de Cinco Millones Doscientos Ochenta y cinco Mil Trescientos Siete Pesos (\$5.285.307) a cargo de la Compañía Mundial de Seguros, por concepto de venta de servicios de salud.

La Contraloría Departamental, mediante oficio DCD-0342 del 27 de junio de 2017, requirió el estado de cartera con el Nuevo Hospital La Candelaria, con corte a 31 de diciembre de 2016, respondiendo dicha entidad con el oficio VJI-IQ0811/17 del 17 de julio de 2017, en el que presenta en detalle el estado de las facturas registradas como pendientes de pago en la entidad prestadora de servicios de salud.

Dentro de la relación adjunta, se detallan ocho facturas cuantificadas en Ochocientos Once Mil Ochenta y Un pesos (\$811.081) cuya anotación es "fenómeno extintivo de prescripción, según artículo 1081 código de comercio", las cuales fueron debidamente comunicadas a través de correo electrónico.

El detalle es el siguiente:

Factura	Fecha	Radicacion	Valora a pagar	notificacion	Días de vencimiento
491310	30/09/2014	16/10/2014	\$ 308.599	17/04/2015	979
490113	24/09/2014	16/10/2014	\$ 181.370	20/02/2015	979
495099	23/10/2014	21/11/2014	\$ 200	13/01/2015	943
505084	31/12/2014	16/01/2015	\$ 229.358	13/02/2015	887
466904	29/05/2014	3/07/2014	\$ 35.993	22/08/2014	1084
483341	20/08/2014	25/09/2014	\$ 776	24/10/2014	1000
432383	9/12/2013	23/01/2014	\$ 36.748	24/10/2014	1245
517924	21/03/2015	20/04/2015	\$ 18.037	16/07/2015	793
			\$ 811.081		



	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

En este orden de ideas, se tiene que por falta de gestión y diligencia de parte de quien obra como Gestor Fiscal, responsable de adelantar el cobro de la cartera, el patrimonio del Nuevo Hospital La Candelaria ESE., Nivel II del Municipio de Purificación Tolima, sufre una disminución, menoscabo, estimado en Ochocientos Once Mil Ochenta y Un Pesos (\$811.081), por concepto de servicios de salud, sobre los cuales no se realizó gestión de cobro oportunamente, de forma que tal que se interrumpiera los términos para la prescripción conforme lo establece el artículo 1081 del Código de Comercio.

Controversia del auditado.

En atención a Dictamen de Auditoría Modalidad Regula de la vigencia 2016, realizado en el Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima, notificó a nuestra Institución Hospitalaria mediante oficio No. DCD-0752-2017-100 del 25 de septiembre de 2017, recepcionado en esta Gerencia el día 27 de septiembre y actuando dentro de los términos otorgados por la normatividad vigente, aplicable a la modalidad de Auditoría realizada, me permito presentar descargo a las observaciones del Informe Preliminar.

Se reitera el proceso de circularización y reclamación del estado de cartera que el Hospital realiza frente a todas las Entidades responsables de pago, con lo cual se ha pretendido realizar el corte de la prescripción o caducidad que en su momento pueden argumentar dichas empresas.

Aquí es necesario tener en claro que tanto la prescripción como la caducidad son fenómenos de origen legal cuyas características y efectos debe indiciar el legislador; estas figuras procesales permiten determinar con claridad los límites para el ejercicio de un derecho. En virtud de la prescripción, en su dimensión liberatoria se tiene por extinguido un derecho que, por no haberse ejercitado, se puede presumir que el titular lo ha abandonado; por ello en la prescripción se tiene en cuenta la razón subjetiva del no ejercicio, o sea la negligencia real o supuesta del titular. En tanto que la figura procesal de la caducidad no ha sido entendido como el plazo perentorio y de orden público fijado por la ley, para el ejercicio de una acción o un derecho, que transcurre sin necesidad de alguna actividad por parte del juez o de las partes en un proceso jurídico.

La caducidad es entonces un límite temporal de orden público, que no se puede enunciar y que debe ser declarada por el juez oficiosamente.

La interrupción del término prescriptivo implica que una vez se produce tal hecho, empieza a correr el cómputo de un nuevo término de prescripción. Este fenómeno puede ser la consecuencia de una actuación, como es el caso de las reclamaciones y circularizaciones realizadas por el Hospital como titular del derecho y en tal caso se trata de una interrupción civil o del escribiente a través de reconocimiento expreso o tácito de la prestación debida, evento en el cual la interrupción es de carácter natural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia, consagró la función pública de control fiscal, la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales; por ello, cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño patrimonial al Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Artículo 272 y las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000), *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado"* al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993 y Ley 1474 de 2011.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

CONSIDERANDOS

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal, tratándose de una actuación eminentemente administrativa. Al respecto la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre sus elementos integradores, tales como:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.



	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

Teniendo como fundamento el hallazgo No. 014 del 8 de febrero de 2017, el Despacho profiere el día 4 de febrero de 2019, el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal 050 ante el Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores: **Milver Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.297.797 y **Carlos Raúl Fernández Salazar**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.467.532, como Gerentes de la institución hospitalaria para la época de los hechos, y los profesionales universitarios para la época de los hechos, **Yhilma Grimaldo Álvarez**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.797.160, **Orlando Tavera Andrade**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.202.132, **Jaime Hernán Moreno Devia**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.202.243 e **Irma Ruth Guzmán Ospina**, identificada con la cédula de ciudadanía 28.893.660. (Folios 18 al 26)

En el anterior auto de apertura del proceso de responsabilidad también fueron vinculadas como garantes, en su calidad de terceros civilmente responsables las siguientes aseguradoras: Compañía Aseguradora Solidaria SA., La Previsora SA., y Seguros del Estado SA., con ocasión a la expedición de las pólizas que se relacionan a continuación:

POLIZA VINCULADA EN EL PROCESO 112-053-018 NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA ESE., DE PURIFICACION							
Aseguradora	NIT.	No. Póliza	Expedicion	Vigencia	Tipo póliza	Monto amparado	Tomador
Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia SA.	860524654-6	480-73-994000000328	12/07/2012	22/07/2012 al 22/07/2013	Manejo Global Sector Oficial	\$ 20.658.017	
La Previsora SA.	860002400-2	1001193	23/07/2013	17/07/2013 al 12/07/2015	Seguro Prehospital Póliza multirriesgo	\$ 100.000.000	Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación
Seguros del Estado SA.	860009578-6	25-42-101003535	22/01/2016	01/02/2016 al 01/01/2017	Seguro de Manejo	\$ 100.000.000	

Una vez surtido el proceso de comunicación y notificación del anterior auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el Nuevo Hospital La Candelaria ESE., atendiendo el requerimiento que se le hiciera a través de la Secretaria General en el sentido de certificar si con posterioridad al trabajo de auditoría, se han realizado nuevos cobros a la Compañía Mundial de Seguros SA., y en el evento que se haya procedido a su reconocimiento, indicar el valor recaudado y el número de la factura cancelada, con el fin de depurar la información

Al respecto la profesional Universitaria Irma Ruth Guzmán Ospina mediante el oficio con radicado GH-094-2018 del 12 de julio de 2018 manifestó lo siguiente:

"Comendidamente me permito adjuntar al presente Certificación solicitada dentro del asunto del referente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-053-018 y se anexan documentos que soportan lo enunciado en la certificación, correspondiente a las gestiones realizadas por el hospital o el área de cartera ante la CIA MUNDIAL DE SEGUROS como son circularización, correos electrónicos, cobro pre jurídico, correos de respuestas, comprobantes de pagos.

Certifica que con posterioridad a la auditoria realizada por la Contraloría Departamental, el Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima, ha realizado Circularización de los Estados de Cartera de la Aseguradora Mundial de Seguros con asunto Derecho de Petición Solicitud de pago carretera-adeudada mediante los oficios NHC-OF-079-2016, oficio de fecha junio 5 de 2017, oficio de fecha 3 de abril de 2018, oficio del 26 de junio de 2018 referencia derecho de petición, cobro

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

pre jurídico comunicación electrónica notificacionessoat@segurosmundial.com.co del 10 de julio de 2018.

Que el Hospital se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva de la respuesta a las objeciones por parte del Hospital en el archivo activo e inactivo de la Institución, el cual se encuentra en proceso de organización y formalización según la ley 594 de 2000 de archivo donde las organizaciones, empresas están obligadas a su aplicación

Que a la fecha, solo se ha encontrado una respuesta de glosa a la factura No. 432383 con oficio AUDHJCRPURI No. 328-2014 de febrero 24 de 2014 póliza 12743099 en la cual glosan la factura por valor total, sin que la misma fuera acepada por parte de la Institución; oficio AUDHLCPURI No. 941-2014 de fecha enero 7 de 2015 de la factura 491310 donde dan respuesta a glosa-objeción por la persona que esta encargada de la auditoría en la institución. (...)"

De otra parte, el señor Carlos Raúl Fernández Salazar, en su versión libre y espontánea rendida el 17 de julio de 2018 manifiesta que estuvo siete meses trabajando en el Hospital, desde el 7 de abril de 2016 al 01 de diciembre de 2016, solicita que se tengan en cuenta los documentos allegados al proceso, pues con estos considera factible su desvinculación. Señala que no era responsable del cobro de cartera pues no estaba dentro de sus funciones, pues los responsables eran los del área financiera, auditores, contador y revisor fiscal.

Así mismo el señor Jaime Hernán Moreno Devia rinde su versión libre y espontánea el 17 de julio de 2018 y al respecto manifiesta: *"El tema es relacionado con saldos de cartera de la Compañía Mundial de Seguros por Concepto de venta de servicios de salud que no habían sido cancelados por la misma en el momento de la visita de la Contraloría Departamental del Tolima, por valor de \$811.000. Fui nombrado para ejercer el cargo de profesional Universitario Financiero el día 1 de junio de 2016 y retirado del mismo el día 30 de junio de 2016, lapso de tiempo relativamente corto para poder cumplir a cabalidad con la totalidad de los procesos y funciones asignadas al cargo. Por tales razones solicito al Ente de Control que sea desvinculado como responsables fiscal en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el tiempo que duré en el ente Hospitalario."*

También rinde versión libre y espontánea la señora Irma Ruth Guzmán Ospina en su calidad de profesional universitaria del área financiera y manifiesta que ingresó a laborar el primero de julio de 2016 quedando a cargo el área de contabilidad, presupuesto, facturación, Tesorería, Sistemas y Cartera, sin embargo advierte que nadie le hizo entrega del cargo, por lo tanto no le informaron sobre el estado de cartera de la institución.

En lo que tiene que ver con las facturas glosadas por la compañía Mundial de Seguros SA., manifiesta: Compañía Mundial de Seguros dio respuesta al oficio de cobro prejurídico GIN-IQ201800003700 de julio 19 donde procedieron a revisar la cartea y enviaron archivo en Excel y se evidencia que estos saldos de cartera que se encuentran corresponden a glosas las cuales no hemos podido esclarecer si el hospital en su momento presentó la respuesta a esa objeción o glosa realizada por la Compañía Mundial de Seguros."

El 5 de junio de 2018 la señora Yhilma Grimaldo Álvarez, rinde su versión libre y espontánea y manifiesta que fue nombrada como profesional universitaria del área de recursos humanos y físicos del Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima, y que por periodos muy cortos ha sido encargada del área financiera mientras era nombrado el respectivo funcionario. Así mismo destaca que al área financiera corresponde el área de cartera, la cual está integrada generalmente por dos personas, quienes tienen la responsabilidad directa de registrar facturación, depurar y realizar cobros, hacer circularización y Re circularización de cartera con la asistencia de los asesores jurídicos que ha tenido la institución.

Finalmente destaca que ha estado vinculada al Nuevo Hospital La Candelaria ESE., desde el primero de febrero de 2020 y ha estado encargada del área financiera durante los



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA <i>¡Reglamos la gobernanza del Tolima!</i>	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

siguientes periodos de tiempo: 01/04/2011 al 31/01/2012, 03/07/2012 al 06/07/2012, 01/03/2015 al 04/05/2015, 01/11/2015 al 31/01/2016 y del 17/05/2016 al 31/05/2016

Así las cosas, una vez analizadas las versiones libres y espontáneas, junto con los documentos que fueron aportados por el Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima, los cuales también fueron entregados al proceso por los presuntos responsables fiscales, se logró establecer que el hallazgo da cuenta de la factura 505084, glosada por una suma de \$229.358, sin embargo en los documentos allegados se puede evidenciar que la anterior factura fue cancelado por la Compañía Mundial de Seguros por la suma de \$204.052, de tal suerte que para efectos fiscales solo se tendría el saldo, es decir \$25.306

Así que al folio 77 del expediente obra el oficio GNS-LIQ-201502001588 del 7 de febrero de 2015, dirigido al Nuevo Hospital La Candelaria ESE., Departamento de Cartera, teniendo como asunto: Notificación soportes de liquidación pago por transferencia o cheque SOAT.

Y agrega el anterior oficio: *"Nos permitimos informarle que hemos realizado un pago por valor de \$204.052, que corresponden a las siguientes facturas:"*

Número de factura	Orden de pago	Cheque o transferencia	Valor pagado
NHC-505084	14151556	130906	\$204.052

Teniendo en cuenta el anterior pago, resulta apenas lógico que el monto del hallazgo disminuye como se puede observar a continuación:

RELACION DE FACTURAS GLOSADAS PROCESO 112-053-018					
Factura	fecha	fecha radicacion	Valor a pagar	Fecha notificación	fecha prescripción
491310	30/09/2014	16/10/2014	\$ 308.599	17/04/2015	29/09/2017
490113	24/09/2014	16/10/2014	\$ 181.370	20/02/2015	23/09/2014
495099	23/10/2014	21/11/2014	\$ 200	13/01/2015	22/10/2017
505084	31/12/2014	16/01/2015	\$ 25.306	13/02/2015	30/12/2017
466904	29/05/2014	3/07/2014	\$ 35.993	22/08/2014	28/05/2017
483341	20/08/2014	25/09/2014	\$ 776	24/10/2014	19/08/2017
432383	9/12/2013	23/01/2014	\$ 36.748	24/10/2014	8/12/2016
517924	21/03/2015	20/04/2015	\$ 18.037	16/07/2015	20/03/2018
TOTAL			\$ 607.029		

Teniendo en cuenta el anterior monto la señora Yhilma Grimaldo Álvarez allego al proceso mediante el radicado CDT-RE-2022-00002197 del 8 de junio de 2022, el recibo de caja No. 425908 por valor de Seiscientos Siete Mil Veintinueve Pesos (\$607.029), por concepto de: *"Consignación recursos proceso de responsabilidad fiscal No. 112-053-2018 apertura por Contraloría Departamental del Tolima a Yhilma Grimaldo Álvarez y otros."* (Folio 203)

Una vez analizado el recibo de caja que aporta la señora Yhilma Grimaldo Álvarez, es apenas lógico entender que el perjuicio causado a las arcas del Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima fue resarcido en su totalidad, bajo el entendido que se ha acreditado el pago de la suma depurada, la cual se contemplaba como daño, en consecuencia la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal considera coherente proferir el auto de cesación de la acción fiscal por resarcimiento del perjuicio, relevando de toda responsabilidad a los presuntos responsables fiscales vinculados en este proceso,

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

mediante el auto de apertura 050 del 18 de mayo de 2018, junto con las compañías aseguradoras que fueron vinculadas como terceros civilmente responsables, toda vez que está demostrado que el daño investigado se ha resarcido totalmente, por ello se considera pertinente disponer la Cesación de la Acción Fiscal y por consiguiente el archivo del proceso de responsabilidad fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el Artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En el presente caso, la Ley 1474 de 2011, en su Artículo 111 establece: *"Procedencia de la Cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección Técnica considera que de acuerdo con las pruebas obrantes en el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-053-018, no será procedente su continuación y por consiguiente, ante tales circunstancias, se dispone la **CESACION DE LA ACCION FISCAL** y terminación anticipada del proceso, según lo dispuesto en el artículo 111 Ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Cesar la acción fiscal seguida en el proceso de Responsabilidad fiscal con radicado 112-053-018 que se tramita ante el Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima, en contra de las siguientes personas: **Milver Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.297.797 y **Carlos Raúl Fernández Salazar**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.467.532, como Gerentes de la institución hospitalaria para la época de los hechos, y los profesionales universitarios para la época de los hechos, **Yhilma Grimaldo Álvarez**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.797.160, **Orlando Tavera Andrade**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.202.132, **Jaime Hernán Moreno Devia**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.202.243 e **Irma Ruth Guzmán Ospina**, identificada con la cédula de ciudadanía 28.893.660.

ARTICULO SEGUNDO. Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal 112-053-018 a los garantes, en calidad de terceros civilmente responsables, es decir a las empresas aseguradoras: La Previsora SA., Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia SA., y Seguros del Estado SA., con ocasión a la expedición de las pólizas que se relacionan a continuación:

Póliza vinculada en el proceso 112-053-018 Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación							
Aseguradora	NIT.	No. Póliza	Expedición	Vigencia	Tipo póliza	Monto amparado	Tomador
Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia SA.	860524654-6	480-73-994000000328	12/07/2012	22/07/2012 al 22/07/2013	Manejo Global Sector Oficial	\$ 20.658.017	
La Previsora SA.	860002400-2	1001193	23/07/2013	17/07/2013 al 12/07/2015	Seguro Previhospital Póliza multirriesgo	\$ 100.000.000	Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación
Seguros del Estado SA.	860009578-6	25-42-101003535	22/01/2016	01/02/2016 al 01/01/2017	Seguro de Manejo	\$ 100.000.000	

ARTICULO TERCERO. Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal por resarcimiento integral del daño y por ende conduce a la terminación anticipada del proceso y con ello el archivo del expediente.

ARTICULO CUARTO. En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la Cesación o se demostrare que la decisión se basó en pruebas falsas, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO. Enviar copia de la presente providencia a la Gerencia del Nuevo Hospital La Candelaria ESE., de Purificación Tolima, con el propósito que surtir los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO. Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes de surtida la notificación, al superior jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

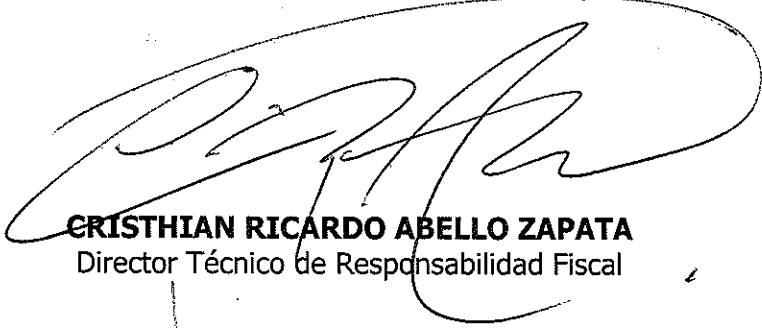
ARTICULO SEPTIMO. Notificar por estado la presente decisión a las siguientes personas, tanto naturales como jurídicas **Milver Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.297.797 y **Carlos Raúl Fernández Salazar**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.467.532, como Gerentes de la institución hospitalaria para la época de los hechos, y los profesionales universitarios para la época de los hechos, **Yhilma Grimaldo Álvarez**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.797.160, **Orlando Tavera Andrade**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.202.132, **Jaime Hernán Moreno Devia**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.202.243 e **Irma Ruth Guzmán Ospina**, identificada con la cédula de ciudadanía 28.893.660 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia SA, La Previsora SA., y Seguros del Estado SA. haciéndoles saber que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO. ARCHIVO FÍSICO. En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal 112-053-018, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

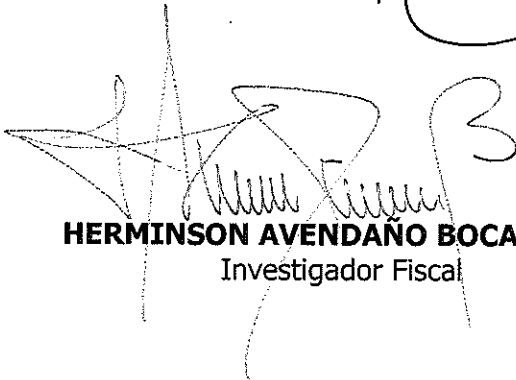
	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

ARTICULO NOVENO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA
Investigador Fiscal